



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2090-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “El Espino” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-021-005-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Esther Carolina Tórrez Zúniga**, administradora (a.i.); **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Leonardo Laureano Vanegas**, director de revisión operativa; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenin Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control del Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II de la Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe de Departamento de la Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de la División de Asuntos Jurídicos (a.i.); **Bayron Francisco Sánchez Espinoza**, jefe técnico de turno de la Administración de Aduana El Espino; **Cristian Yohanna Cáceres Videá**, jefa de la Unidad Administrativa Financiera de la Administración de Aduana El Espino/contadora fiscal; **Manuel de Jesús Blandón Sánchez**, jefe de la Sección de Inspección y Vigilancia de la Administración de Aduana El Espino y **María Luisa Hernández**, jefa de tránsito de la Administración de Aduana El Espino, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,

en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “El Espino”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de documentación soporte a las consultas realizadas a la Dirección Técnica Aduanera; **b)** Procedimientos inadecuados en veintisiete (27) declaraciones anticipadas en el Módulo de Gestión de Riesgo de la Administración de Aduana auditada; **c)** Tránsitos aduaneros de declaraciones de tránsito anuladas, sin documentación soporte administrativa; **d)** Falta de Manual de Procedimientos de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana El Espino; y **e)** Procedimientos inadecuados en la asignación de códigos de rutas fiscales en el Sistema Informático Sidunea World, realizados por funcionario de la Aduana El Espino. **2)** Las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia, se encontraron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió con las autoridades aplicables a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “El Espino”, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cinco (05) recomendaciones contenidas en informe de auditoría interna de referencia: IN-021-05-20/AP-05-20, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1411-2021, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) implementó cuatro (4) recomendaciones, y una en proceso (1); para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), relacionados con las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “El Espino”.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.





#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-021-005-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas, administrativa, técnico, tránsito aduanero, inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “El Espino”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Esther Carolina Tórrez Zúniga**, administradora (a.i.); **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Leonardo Laureano Vanegas**, director de revisión operativa; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenin Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control del Despacho en Administraciones de Aduana de Nivel II de la Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe de Departamento de la Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de la División de Asuntos Jurídicos (a.i.); **Bayron Francisco Sánchez Espinoza**, jefe técnico de turno de la Administración de Aduana El Espino; **Cristian Yohanna Cáceres Videá**, jefa de la Unidad Administrativa Financiera de la Administración de Aduana El Espino/contadora fiscal; **Manuel de Jesús Blandón Sánchez**, jefe de la Sección de Inspección y Vigilancia de la Administración de Aduana El Espino y **María Luisa Hernández**, jefa de tránsito de la Administración de Aduana El Espino, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA